

INFOCOMEX 2017-001

03 de Enero del 2017

Temas en este informativo:

- **Manual General de Cuarentena Animal relativo al Ingreso, Importación, Reexportación y Tránsito Internacional de Animales Terrestres y sus productos.**
Conozca el **procedimiento** correcto para aplicar a las **operaciones aduaneras** que incluyen **animales** terrestres, para evitar enfermedades.
Fuente: Resolución No. 0257 Agrocalidad, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 913 el 30 de diciembre de 2016.
- **Redistribución de cupos para la Importación de Algodón sin cardar ni peinar, de las Subpartidas 5201.00.10, 5201.00.20, 5201.00.30 y 5201.00.90.**
Infórmese de los **valores** establecidos para la **importación** de **algodón** aplicable al año **2017**, con el objetivo de acogerse al **0%** de arancel.
Fuente: Resolución No. 16 184 Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 913 el 30 de diciembre de 2016.
- **Inclusión de Subpartidas al Listado de Materias Primas, Insumos y Bienes de Capital generadores de Impuestos a la Salida de Divisas.**
Manténgase al tanto de las **subpartidas agregadas** así como las **excluidas** para aplicar la **devolución** del impuesto a la salida de divisas como **crédito tributario**.
Fuente: Resolución No. CPT-RES-2016-09 Servicio de Rentas Internas, publicada en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 913 el 30 de diciembre de 2016.
- **Consideraciones para la Actualización de datos de los Operadores de Comercio Exterior en el Ecuapass.**
Recuerde que durante el mes de enero del 2017 deberá realizar los **cambios, ingreso, modificación** y demás adecuaciones para actualizar los **datos** referentes a los Operadores de Comercio Exterior en **ECUAPASS**. No olvide actualizar su certificado digital de firma electrónica.
Fuente: Boletín Aduanero No. 466 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 30 de diciembre de 2016.
- **Reforma al Arancel Nacional de Importaciones para la Subpartida 2304.00.00 (Soja).**
Se ratifica el **diferimiento** arancelario para la importación de torta de **soya** hasta diciembre del **2019**, así como la **exclusión** de éste bien del Sistema Andino de Franja de Precios **SAFP**.
Fuente: Resolución No. 039-2016 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicado 30 de diciembre de 2016.

- **Reforma al Arancel Nacional de Importaciones para las subpartidas 1001.19.00.00, 1001.99.10.00, 1101.00.00.00 y, 1103.11.00.00 (Trigo).**
La **importación** de **trigo** seguirá pagando **0%** de tarifa arancelaria hasta el 31 de diciembre del año 2019. Conozca más.
Fuente: Resolución No. 040-2016 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicado 30 de diciembre de 2016.
- **Reforma al Arancel Nacional de Importaciones para las subpartidas 8479.89.90.10 y, 8479.89.90.90 (Máquinas cosechadoras para el Sector Acuícola).**
Recuerde el **diferimiento** al **0%** que tiene la importación de **máquinas** para fabricación de **pañales** desechables, **compresas**, **tampones** higiénicos y **toallas** húmedas.
Fuente: Resolución No. 041-2016 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicado 30 de diciembre de 2016.
- **Disposiciones Generales respecto al Proceso de Devolución de Paquetería, caso OGC Paquetería - España.**
Conozca los **requisitos** y el proceso que deberá seguir para el **retiro** de la **paquetería** que se encuentra inmersa en el proceso judicial de la empresa OGC.
Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-0985-RE Servicio Nacional de Aduana, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 912 el 29 de diciembre de 2016.
- **Procedimiento General para otorgar facilidades de pago sobre bienes de capital que incrementen el activo fijo del operador de Comercio Exterior.**
No olvide que de acuerdo al COPCI los **bienes** de **capital** importados pueden **acogerse** a **facilidades** de **pago** de los **tributos** al comercio exterior, **independientemente** del **régimen** aduanero al que ingrese dicha mercadería.
Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-1063-RE Servicio Nacional de Aduana, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 912 el 29 de diciembre de 2016.
- **Proceso de Eliminación del código de Agente de Carga Internacional.**
Infórmese de las **modificaciones** en los **códigos** informáticos en el sistema **ECUAPASS** para los **Agentes** de **Carga** Internacional.
Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-1091-RE Servicio Nacional de Aduana, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 912 el 29 de diciembre de 2016.
- **Regulaciones para el Régimen de Transbordo de Mercancías hacia un medio de transporte con Destino al exterior.**
Manténgase al tanto de las **reformas** tales como plazos, nombre del consignatario, descarga a tierra, etc.; en el caso de que considere aplicar la operación aduanera de **transbordo** de **mercancías**.
Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-1105-RE Servicio Nacional de Aduana, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 912 el 29 de diciembre de 2016.

- **[Reforma a los Valores de conversión del número de botellas Plásticas no Retornables, Recuperadas o Recolectadas para Devoluciones.](#)**
Conozca los **valores** que los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio deben **devolver**, por concepto de las **botellas plásticas** no retornables, recuperadas o recolectadas.
Fuente: Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000508 Servicio de Rentas Internas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 912 el 29 de diciembre de 2016.
- **[Precios referenciales para el cálculo de la Base Imponible del ICE de Perfumes y Aguas de Tocador.](#)**
Conozca la **tarifa** para el cálculo del **ICE** de los **perfumes** y **aguas de tocador** tanto para la modalidad de venta directa cuanto para bienes **importados**.
Fuente: Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000520 Servicio de Rentas Internas, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 912 el 29 de diciembre de 2016.
- **[Base imponible para el Impuesto a los Consumos Especiales \(ICE\) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza.](#)**
Recuerde los **valores** aplicables para establecer la **tarifa** específica para el **cálculo** del **Impuesto** a los **Consumos Especiales** de **bebidas** alcohólicas, **energizantes, gaseosas, cigarrillos**, y demás.
Fuente: Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000521 Servicio de Rentas Internas, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 912 el 29 de diciembre de 2016.
- **[Proceso para la Actualización de la relación entre Importador y Agente de Aduana.](#)**
Es importante realizar el **registro** de relación entre **Importador** y **Agente** de Aduana en el sistema ECUAPASS desde el **primer día** del mes de **enero** de **2017**, para evitar inconvenientes en la trasmisión de sus Declaraciones Aduaneras.
Fuente: Boletín Aduanero No. 462 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 27 de diciembre de 2016.
- **[Acuerdo Comercial Multipartes UE en el proceso de certificación Masiva \(Flores u Ornamental\) de la Ventanilla Única Ecuatoriana.](#)**
El SENAEC comunica al sector **floriculor** y **Agencias Consolidadoras de Carga** relacionadas con este sector, el **procedimiento** para la elaboración y registro del **certificado** de **circulación** de mercaderías **EUR1** para bienes con mercado de **destino** la Unión Europea.
Fuente: Boletín Aduanero No. 463 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 27 de diciembre de 2016.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 0257
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DEL AGRO - AGROCALIDAD

Resuelve,

Artículo 1.- Adoptar el **"MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL"**, documento que se adjunta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución, mismo que tiene por objeto, establecer procedimientos armonizados para ejecutar medidas y actividades de cuarentena animal, relativos al ingreso, importación, reexportación, y tránsito internacional de animales terrestres y sus productos, de origen subregional o de terceros países, a fin de prevenir el ingreso y difusión de agentes patógenos de enfermedades que puedan afectar la salud pública y la sanidad animal del Ecuador.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones establecidas en el presente manual serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, su Reglamento y normativa vigente sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se crea conveniente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución **"MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL"**, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución 303 de AGROCALIDAD de fecha 30 de diciembre del 2010, mediante la cual se adopta el Manual General de Cuarentena.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 16 184 MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Acuerda,

Artículo 1.- Autorizar la redistribución de cupos de importación de algodón sin cardar ni peinar clasificado en las subpartidas arancelarias 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, para las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador AITE en un monto de 15.300,4 TM para el año 2017; y para los no afiliados a dicho gremio de 600 TM de conformidad con lo establecido en el [Anexo 1](#), de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador AITE, así como las empresas que no se encuentran afiliadas a dicho gremio, para beneficiarse del diferimiento arancelario para el año 2017, deberán haber cumplido con la absorción de cosecha nacional de algodón, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 15 092 de 10 de marzo de 2015 de la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. CPT-RES-2016-09
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resuelve,

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. CPT-032012 PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 713 DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS

Artículo Único.- Refórmese el artículo 1 de la [Resolución No. CPT-03-2012](#), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, conforme se indica a continuación:

1. Agréguese al final del Anexo No. 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, los ítems que constan en el Anexo No. 1 "INCLUSIÓN AL LISTADO PARA EL AÑO FISCAL 2016" de la presente Resolución.
2. Agréguese al final del Anexo No. 1 de la Resolución No. CPT-03-2012 los ítems que constan en el Anexo No. 2 "INCLUSIÓN AL LISTADO A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2017" de la presente Resolución.
3. Exclúyanse del Anexo No. 1 de la Resolución No. CPT-03-2012 los ítems que constan en el Anexo No. 3 "EXCLUSIÓN DEL LISTADO A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2017" de la presente Resolución.

Disposición General Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Servicio de Rentas Internas.

Sin perjuicio de lo indicado, las reformas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo único, entrarán en vigencia desde el primero de enero del 2017.

Anexos I, II y III ([ver aquí](#))

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 466-2016
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Se recuerda a todos los Operadores de Comercio Exterior y servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que mediante Boletín No. 190-2016 se dio a conocer la expedición de la [Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0364-RE](#), mediante el cual se dictaron las "Consideraciones para la actualización de datos de los operadores de comercio exterior en el sistema informático Ecuapass", la misma que en su Artículo 3 establece lo siguiente:

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A.

*"De la Actualización de Datos.- **El OCE deberá realizar en el mes de enero de cada año**, la actualización de los datos asociados a su registro de operador en el sistema informático Ecuapass.*

Si el OCE no realiza la actualización señalada en el inciso precedente, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador inhabilitará su ID. USUARIO en el sistema informático Ecuapass, sin perjuicio de la resolución administrativa de autorización expedida por el Director General, en los casos que correspondan."

Por lo expuesto, la actualización de datos deberá realizarse a partir del 01 hasta el 31 de Enero del año 2017.

Cabe mencionar que para realizar la actualización de sus datos deberán utilizar la opción 3.2.3. Modificar Información del Uso, la cual se encuentra en la siguiente ruta: Acceder con su usuario y clave al sistema aduanero Ecuapass > escoger la opción Soporte al cliente > 3.2 Solicitud de uso > 3.2.3 Modificar información del uso.

Para evitar inconvenientes al momento de la actualización de datos, ponemos a su consideración el [Boletín N° 227-2016](#) donde se detallan los pasos a seguir para actualizar los datos correctamente.

Para el caso de los usuarios registrados como "Empleados" en el sistema Ecuapass, la asignación de la opción antes mencionada debe realizar el Representante o Representante de la Entidad según corresponda.

Adicional, se les recuerda que para realizar la actualización de sus datos de manera exitosa deberán tener el certificado digital de firma electrónica vigente; por lo tanto, es responsabilidad del operador de comercio exterior, gestionar ante la Entidad Certificadora de Información, la renovación de su(s) certificado(s) de firma electrónica con la debida antelación a su vencimiento para evitar cualquier inconveniente.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 039-2016 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2304.00.00.00	Tortas y demás	Kg	15	Diferimiento a

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A.

	residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en <<pellets>>			0% ad valorem y suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios hasta el 31 de diciembre de 2019.
--	---	--	--	---

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) presentará al COMEX un informe semestral respecto a la absorción de cosecha nacional de maíz amarillo duro y soya por parte de las industrias del ramo, y también de las importaciones de torta de soya.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por el COMEX que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 23 de diciembre de 2016 y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 040-2016 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1001.19.00.00	- - Los demás	kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019.
1001.99.10.00	- - - Los demás trigos	kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019.
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	kg	20	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019.
1103.11.00.00	- - De trigo	kg	20	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) presentará al COMEX un informe anual respecto a la ejecución del presente instrumento.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por el COMEX que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 23 de diciembre de 2016 y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 041-2016 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8479.89.90.00	- - - Los demás	u	15	0% solamente para máquinas para fabricación de pañales desechables, compresas y tampones higiénicos y toallas húmedas; silos metálicos para almacenamiento de cereales y máquinas para desbobinar láminas de Acero.

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8479.89.90	- - - Los demás:			
8479.89.90.10	- - - - Máquinas Cosechadoras automáticas para el sector acuícola.	u	0	
8479.89.90.90	- - - - Los demás	u	15	0% solamente para máquinas para fabricación de pañales desechables, compresas y tampones higiénicos y toallas húmedas; silos metálicos con dispositivos mecánicos para almacenamiento de cereales y máquinas para desbobinar láminas de Acero.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) presentará al COMEX un informe anual respecto a la ejecución del presente instrumento.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por el COMEX que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 23 de diciembre de 2016 y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. SENAE-DGN-2016-0985-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Resuelve,

Expedir las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO AL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PAQUETERÍA, CASO OGC

Artículo 1.- Tasa Paquetería OGC.- Créase la tasa por estiba y manipuleo por el retiro de la paquetería que se encuentra inmersa en el proceso judicial de la empresa de paquetería OGC, respecto de la cual la autoridad competente haya dispuesto la devolución respectiva. La tasa antes referida será equivalente a USD 10,00 (diez Dólares de los Estados Unidos de América), misma que será cancelada a la autoridad aduanera a través de una liquidación manual, según el procedimiento respectivo.

Artículo 2.- Devolución.- Los valores recaudados por este concepto serán devueltos al depósito temporal mediante nota de crédito, para cubrir las operaciones de estiba y manipuleo efectuadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La disposición de la presente resolución modificará los contratos de autorización de funcionamiento de las bodegas para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías, suscritos con los Operadores de Comercio Exterior previamente autorizados, en lo que corresponde a la potestad de la autoridad aduanera de subrogarse en el cobro de la tasa de paquetería OGC por el servicio de estiba y manipuleo brindado por el depósito temporal, para posteriormente devolver dichos conceptos mediante nota de crédito.

SEGUNDA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

TERCERA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. SENAE-DGN-2016-1063-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Resuelve,

Expedir la siguiente:

REFORMA A LA [RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN2016-0068-RE](#) "PROCEDIMIENTO GENERAL PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO SOBRE BIENES DE CAPITAL QUE INCREMENTEN EL ACTIVO FIJO DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR"

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente: *"El presente procedimiento es aplicable a la nacionalización de bienes de capital ingresados al país, independientemente si dichos bienes se acogieron previamente a un régimen aduanero".*

Artículo 2.- Elimínense los numerales 4 y 5 del artículo 4.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. SENAE-DGN-2016-1091-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Resuelve,

**REFORMAR A LA [RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2015-0940-RE](#)
"PROCEDIMIENTO DE ELIMINACIÓN DEL CÓDIGO DE AGENTE DE
CARGA INTERNACIONAL"**

Artículo Único.- Sustitúyase en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Única la frase: "30 de noviembre de 2016", por la siguiente: "*31 de enero de 2017*".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

**Resolución No. SENAE-DGN-2016-1105-RE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA**

Resuelve,

Lo siguiente:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2012-0071-RE
"REGULACIONES PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO DE
MERCANCÍAS HACIA UN MEDIO DE TRANSPORTE CON DESTINO AL
EXTERIOR"**

Artículo 1.- En el primer inciso del artículo 4, a continuación de la frase: "*documento de transporte*", agréguese una coma y a continuación añádase lo siguiente: "*a nombre del consignatario del exterior,*".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

"Art. 8.- Transbordo Directo.- *En el caso de descarga a tierra de mercancías, el transportista efectivo será quien responda ante la administración por los tributos que pudieran generarse hasta el embarque de las mercancías.*

Se exceptúa de la presente disposición al caso en que las mercancías perezcan por acción u omisión del concesionario del servicio de depósito temporal, en cuyo caso la responsabilidad por los eventuales tributos recaerá sobre este último.

Artículo 3.- Reemplácese el literal b) del artículo 12 por el siguiente:

"De requerirse una ampliación del plazo concedido inicialmente para los casos de transbordo con ingreso a depósito temporal o con traslado, el Director Distrital o su delegado, por una sola vez autorizará la prórroga, que podrá ser hasta por 15 días calendario adicionales. Culminada la prórroga concedida, el Director del Distrito Aduanero donde se encuentre la mercancía dispondrá su reembarque obligatorio."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Elimínese de todo el cuerpo normativo de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0071-RE el término: "*agente de carga*".

SEGUNDA.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

TERCERA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000508 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resuelve,

Reformar la [Resolución No. NAC-DGERCGC13-00860](#) mediante la cual se establecieron los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos

Artículo Único.- Sustitúyase la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. NACDGERCGC13-00860 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013 y sus reformas, por la siguiente:

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KG	No. DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Enero a junio del 2017	USD 0,56 por Kg. de botellas plásticas PET	28 Botellas plásticas PET por Kg.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. NAC-DGECCGC16-0000015
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Las tarifas específicas señaladas en el Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido mediante el artículo 17 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, se mantienen aplicables para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad al siguiente detalle:

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA
Cigarrillos	0,16 USD por unidad
Bebidas alcohólicas, incluida la cereza artesanal	7,24 USD por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial	12USD por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto bebidas energizantes.	0,18 USD por 100 gramos de azúcar

El ajuste al que hace referencia el último inciso del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se efectuará a partir del año 2017, respecto de las tarifas específicas de ICE aplicables para el ejercicio fiscal 2018.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000520
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resuelve:

Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el año 2017

Artículo Único. Objeto.- Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa para el año 2017; mismos que deberán calcularse por cada

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A.

producto, incrementando al precio ex aduana - en el caso de bienes importados - y, a los costos totales de producción - para el caso de bienes de fabricación nacional, los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio ex – aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
-	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

En los costos totales producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la [Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003194](#), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de fecha 28 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000521 **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Resuelve:

Establecer la base imponible por litro de bebida del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para la tarifa ad valorem en el año 2017

Artículo 1. Objeto.- Establecer la base imponible por litro de bebida del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el año 2017.

Artículo 2. Valor del precio ex fábrica y ex aduana.- Para efectos de determinar la base imponible para la aplicación de la tarifa ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establece el valor del precio ex fábrica y ex aduana, conforme lo señalado en el literal b) del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a CUATRO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4,33) por litro de bebida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la [Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003193](#), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657 de 28 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Boletín Aduanero No. 462-2016 **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA**

Se recuerda a todos los importadores y público en general lo indicado en [Boletín No. 438-2016](#), sobre el registro de relación entre Importador y Agente de Aduana, dicho registro se lo debe realizar a partir del primer día del mes de enero de 2017. Es importante recordar que la falta de actualización del registro electrónico impedirá que un agente de aduana transmita declaraciones a nombre del importador.

[Volver al inicio](#)

Boletín Aduanero No. 463-2016 **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en conjunto con el Ministerio de Comercio Exterior comunican al sector floricultor y Agencias Consolidadoras de Carga relacionadas con este sector que, con la entrada en vigencia del Acuerdo Comercial Multipartes entre Ecuador y la Unión Europea desde el próximo 1 de

Enero del 2017, los usuarios que realicen sus certificados de origen de forma masiva o lotes deben tener en cuenta lo siguiente:

- En el período comprendido del 1 al 25 de enero de 2017 estará habilitado el SIGCO como sistema de contingencia del Ministerio de Comercio Exterior con la finalidad que los OCE's puedan utilizar dicha herramienta para el registro o elaboración de solicitudes de certificado de circulación de mercaderías EUR.1.
- A partir del 26 de enero de 2017, se habilitará la opción de EUR.1 en el formulario Certificados de Origen Masivos en la Ventanilla Única Ecuatoriana, por lo que a partir de dicha fecha se deberán realizar los certificados de origen EUR.1 únicamente a través de la VUE.

En caso de que el sector exportador requiera asistencia por parte del MCE en cuanto al correcto llenado de las DJO y del Certificado de Circulación de Mercancías EUR 1 mediante el módulo de lotes masivos, el Ministerio de Comercio Exterior dispone los siguientes correos para la respectiva asistencia:
catalina.beltran@comercioexterior.gob.ec y
victor.aguilar@comercioexterior.gob.ec

Este comunicado fue realizado previamente por el Ministerio de Comercio exterior mediante [Boletín Informativo Nro. 13-DO-SSCE-2016](#) del día 16 de diciembre de 2016.

[Volver al inicio](#)